

**PROTOCOLO DE AJUSTES
RAZONABLES Y APOYOS PARA
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE
APOYO EDUCATIVO (NEAE) DE LA
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**



INDICE

PROTOCOLO DE AJUSTES RAZONABLES Y APOYOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.....	4
PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 3. Principios de actuación.....	8
Artículo 4. Definiciones.....	9
TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, VALORACIÓN Y ADOPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES.....	10
Artículo 5. Procedimiento para la solicitud y concesión de ajustes razonables.....	10
1. Información y activación del procedimiento.....	10
2. Presentación de la solicitud y documentación.....	11
3. Renovación de la solicitud	12
4. Valoración técnica e informe.....	12
5. Comunicación y coordinación con los agentes implicados	13
6. Catálogo orientativo y ajustes singulares.....	13
7. Revisión, discrepancias y reclamaciones en materia de ajustes razonables.....	14
TÍTULO III. APLICACIÓN DE LOS AJUSTES RAZONABLES Y AGENTES IMPLICADOS.....	16
Artículo 6. Tipos y ámbitos de aplicación de los ajustes razonables	16
Artículo 7. Responsabilidades y funciones de los agentes implicados.....	17
Artículo 8. Programas de movilidad.....	19
TÍTULO IV. GARANTÍAS Y MEJORA CONTÍNUA.....	21
Artículo 9. Garantías para el ejercicio de derechos.....	21
Artículo 10. Revisión y actualización.....	22
Disposición adicional. Uso inclusivo del lenguaje.....	23



PROTOCOLO DE AJUSTES RAZONABLES Y APOYOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

PREÁMBULO

La inclusión constituye uno de los fundamentos esenciales del sistema universitario, no solo como principio ético, sino también como un compromiso legal y social que garantiza el acceso igualitario a la educación superior, la convivencia en la diversidad y el desarrollo pleno del talento. La Universidad de Almería, alineada con los valores de justicia, equidad y respeto a las diferencias individuales, apuesta por consolidar una comunidad académica diversa, solidaria y abierta, en la que todos los miembros puedan participar en igualdad de condiciones y alcanzar sus metas formativas y profesionales. Este compromiso institucional se proyecta, de manera especial, en la garantía del derecho a la educación inclusiva y en la adopción de los ajustes razonables necesarios para prevenir y eliminar cualquier situación de discriminación, directa o indirecta, que pueda dificultar el acceso, la participación, la permanencia o el progreso académico del estudiantado.

Este marco de actuación tiene su base en los preceptos legales que rigen el ámbito universitario español y andaluz. En primer lugar, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva en todos los niveles de enseñanza y obliga a los poderes públicos a asegurar la realización de ajustes razonables y la provisión de los apoyos necesarios para garantizar dicho derecho en condiciones de igualdad y no discriminación. En esta misma línea, el artículo 49 de la Constitución Española, tras su reforma, impone a los poderes públicos el deber de garantizar la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles, con especial atención a sus derechos y a la eliminación de barreras. Asimismo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social consagra los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y acción positiva, configurando los ajustes razonables como una obligación jurídica exigible cuando resulten necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.



La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que las universidades deben fomentar la participación de la comunidad universitaria en acciones orientadas a la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, así como en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, la LOSU garantiza el derecho de acceso a los estudios universitarios en condiciones de igualdad, sin discriminación, y el derecho a una educación inclusiva en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, favoreciendo que las estructuras curriculares resulten inclusivas y accesibles, y que las actividades académicas se diseñen facilitando la conciliación con la vida laboral y personal (arts. 18.1, 31, 33 y 37).

En particular, para el estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, con o sin discapacidad, la legislación prevé la adopción de medidas de acción positiva y ajustes razonables, curriculares y metodológicos, en materiales, métodos de enseñanza y sistemas de evaluación. Tales ajustes incluyen, en su caso, el uso de lenguas de signos y el fomento de estudios adaptados a personas con discapacidad intelectual u otras condiciones, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades (art. 37.2 LOSU). Los ajustes razonables constituyen, por tanto, una manifestación concreta del derecho a la igualdad y a la no discriminación en el ámbito universitario, y su adopción no responde a una lógica de excepcionalidad o privilegio, sino al deber institucional de asegurar una participación real y efectiva del estudiantado en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Asimismo, en el ámbito autonómico, la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía (LUPA), refuerza el compromiso del sistema universitario andaluz con la igualdad, la equidad, la atención a la diversidad, la inclusión y la no discriminación. En particular, el artículo 3.e) incorpora la igualdad como principio informador del sistema universitario andaluz; el artículo 5.2 establece que dicho sistema garantizará la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los estudios universitarios, así como la atención a la diversidad; y el artículo 26 dispone que las universidades andaluzas promoverán, entre otros valores, la igualdad, la atención a la diversidad y la inclusión.

De manera específica, el artículo 28 de la LUPA regula la atención a la comunidad universitaria con discapacidad, estableciendo que las universidades andaluzas garantizarán la igualdad de oportunidades para el estudiantado y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y personas en situación de dependencia, eliminando y previniendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. Asimismo, dicho precepto dispone que las universidades deberán llevar a cabo las adaptaciones curriculares necesarias para que el



estudiantado con discapacidad pueda desarrollar y culminar sus estudios con un aprovechamiento académico suficiente, así como proporcionar los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.

Igualmente, el artículo 34.2.ñ) reconoce entre los derechos del estudiantado la atención a la diversidad y la garantía de las adaptaciones curriculares necesarias para el estudiantado con discapacidad; el artículo 34.2.o) reconoce el derecho a la protección de sus datos, especialmente respecto de los datos de categorías especiales; y el artículo 34.3.i) prevé programas de actuación conjunta dirigidos a eliminar los obstáculos sociales que puedan afectar al estudiantado en situaciones especiales de discapacidad, dependencia, marginación, exclusión o migración. Por su parte, el artículo 37.1 y 2 contempla que las universidades públicas deberán contar con un plan de becas y ayudas de apoyo al estudio que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y progreso en el sistema universitario, incluyendo el apoyo al estudiantado con discapacidad.

Junto a ello, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, refuerza la obligación de las universidades de implementar servicios y acciones específicos en materia de accesibilidad, asesoramiento, acompañamiento y atención a la diversidad, fomentando el desarrollo de planes de accesibilidad, formación y programas de voluntariado universitario. Todo ello con la finalidad de eliminar barreras, garantizar ajustes razonables y proporcionar los apoyos necesarios para que el estudiantado alcance sus objetivos académicos y profesionales en condiciones de igualdad.

También el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, reconoce entre los derechos comunes del estudiantado universitario la igualdad de oportunidades en el acceso, el ingreso y la permanencia en la universidad (art. 7.b).

De igual modo, los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2018), reafirman el compromiso institucional con la inclusión y la igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación de las personas con diversidad funcional. En él se establece la obligación de proteger sus derechos, asegurar su plena participación en la vida universitaria y adoptar las medidas necesarias para favorecer su integración efectiva, incluyendo mecanismos específicos de apoyo y la valoración de las necesidades de adaptación educativa (arts. 6.i, 11.1.a, 11.2 y Disposición Adicional Cuarta). La atención a la diversidad se configura así como un eje fundamental de la política universitaria, respaldando el desarrollo de acciones activas orientadas a una universidad accesible e inclusiva.



En este contexto, el presente protocolo establece el procedimiento y las actuaciones a seguir para la solicitud, valoración, adopción, implantación, seguimiento y revisión de ajustes razonables, apoyos y medidas de accesibilidad, entendidos como los instrumentos que permiten al estudiantado acceder, participar y progresar en el entorno universitario en condiciones de igualdad, asegurando la adquisición de las competencias profesionales y académicas establecidas en los planes de estudio. Estos ajustes razonables no suponen una ventaja académica ni eximen del cumplimiento de los resultados de aprendizaje y competencias esenciales, sino que permiten adecuar medios, formatos, tiempos, entornos y apoyos para asegurar la participación en condiciones de igualdad.

El proceso contempla la valoración individualizada de las necesidades, la coordinación entre las distintas unidades y servicios universitarios, y el seguimiento de las medidas implementadas, bajo los principios de confidencialidad, diálogo, autonomía personal, equidad y no discriminación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer y regular el procedimiento de solicitud, valoración, adopción, implantación, seguimiento y revisión de los ajustes razonables dirigidos al estudiantado con discapacidad y/o Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) de la Universidad de Almería, con la finalidad de garantizar su acceso, participación, permanencia, progreso y evaluación en condiciones de igualdad, en el contexto de la educación superior.

Los ajustes razonables reconocidos conforme al procedimiento previsto en este protocolo tendrán carácter vinculante y serán de obligado cumplimiento para los órganos, unidades, servicios y miembros de la comunidad universitaria responsables de su aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de este protocolo serán de aplicación a todo el estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, que esté matriculado en la Universidad de Almería en enseñanzas oficiales (grado, máster y doctorado), títulos propios o cursos de idiomas organizados por el Centro de Lenguas de la Universidad de Almería, así como al

estudiantado con estas necesidades que accede a la Universidad de Almería a través de los programas de movilidad nacional e internacional.

2. De manera adicional, se podrán contemplar circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que requieran la adopción de ajustes razonables, en coherencia con los principios y finalidades de este protocolo.

Artículo 3. Principios de actuación

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este protocolo se regirán por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, no discriminación y derecho a la educación inclusiva, garantizando el acceso, la participación, la permanencia, el progreso y la evaluación del estudiantado en condiciones de igualdad real y efectiva.
- b) Respeto a la dignidad, autonomía personal y presunción de capacidad del estudiantado, evitando enfoques estigmatizantes.
- c) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas, promoviendo con carácter general entornos, metodologías, materiales, recursos, plataformas digitales y procedimientos académicos accesibles, comprensibles y utilizables por todo el estudiantado desde un enfoque preventivo e inclusivo.
- d) Razonabilidad, proporcionalidad y flexibilidad en la adopción de ajustes razonables, asegurando que las medidas individualizadas sean adecuadas y necesarias para eliminar barreras concretas, sin que supongan una carga desproporcionada o indebida para la Universidad. Dicha valoración se realizará de conformidad con la normativa aplicable y atendiendo, entre otros elementos, al coste de la medida, a los recursos disponibles, a la organización de la actividad académica y a la posibilidad de articular soluciones alternativas eficaces. La insuficiencia de recursos en una asignatura, centro o unidad concreta no eximirá, por sí sola, a la Universidad de la obligación de valorar y, en su caso, adoptar medidas alternativas razonables o de facilitar apoyos a través de los mecanismos institucionales disponibles.
- e) Confidencialidad, minimización de datos y protección de datos personales, compartiendo únicamente la información estrictamente necesaria para la correcta aplicación de los ajustes razonables.
- f) Coordinación institucional, entre la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, el estudiantado, el profesorado, las coordinaciones académicas, los centros, los servicios universitarios y, en su caso, las entidades colaboradoras.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de este protocolo, y de conformidad con la normativa vigente en materia de discapacidad, inclusión educativa, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y protección de datos personales, se entiende por:

- a) **Ajustes razonables:** conjunto de modificaciones, apoyos, medidas de accesibilidad o adecuaciones de carácter curricular, metodológico, organizativo, comunicativo, material, tecnológico, espacial, temporal o de evaluación que resulten necesarias y adecuadas para garantizar que el estudiantado con discapacidad y/o Necesidades Específicas de Apoyo Educativo pueda acceder, participar, progresar y ser evaluado en condiciones de igualdad.
- b) **Necesidades Específicas de Apoyo Educativo:** situaciones en las que el estudiantado requiere apoyos, medidas de accesibilidad o ajustes razonables para desarrollar su actividad académica en condiciones de igualdad, como consecuencia de la interacción entre sus circunstancias personales y las barreras físicas, sensoriales, comunicativas, cognitivas, tecnológicas, organizativas, metodológicas, actitudinales o de salud presentes en el entorno universitario.
- c) **Apoyos:** recursos, actuaciones, medidas, productos de apoyo, tecnologías, servicios o acompañamientos que facilitan el acceso, la participación, el aprendizaje, la comunicación, la movilidad, la organización o la evaluación del estudiantado en condiciones de igualdad.
- d) **Valoración funcional:** proceso técnico individualizado, realizado por la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, orientado a determinar los ajustes razonables y apoyos más adecuados en cada caso, en función de las necesidades académicas específicas de cada estudiante.
- e) **Informe de ajustes razonables:** documento técnico emitido por la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad en el que se recogen los ajustes razonables y apoyos reconocidos al estudiantado, su ámbito de aplicación, vigencia, pautas de implementación y, en su caso, mecanismos de seguimiento o revisión.
- f) **Circunstancia sobrevenida:** situación excepcional o no prevista inicialmente que se produce o se manifiesta con posterioridad al inicio del curso académico, o después de la finalización del plazo ordinario de solicitud, y que afecta de manera significativa al

adecuado desarrollo de la actividad académica del estudiantado, haciendo necesaria la valoración o adopción de ajustes razonables.

g) Agentes implicados: conjunto de personas, órganos, unidades y servicios universitarios que intervienen en la información, solicitud, valoración, adopción, comunicación, implantación, seguimiento o revisión de los ajustes razonables.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, VALORACIÓN Y ADOPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

Artículo 5. Procedimiento para la solicitud y concesión de ajustes razonables

1. Información y activación del procedimiento

Al inicio de cada curso académico, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad informará al estudiantado de la Universidad de Almería sobre el procedimiento de solicitud de ajustes razonables, a través del correo electrónico institucional y de su página web: <https://www.ual.es/vida-universitaria/inclusion-diversidad>.

La información facilitada deberá incluir, al menos, las vías de solicitud, los plazos generales, la documentación necesaria, los canales de contacto, los derechos y deberes del estudiantado solicitante, así como los mecanismos de seguimiento, revisión e incidencia previstos en este protocolo. La Universidad procurará que el procedimiento sea accesible, claro y fácilmente identificable, evitando cargas administrativas innecesarias y garantizando la posibilidad de solicitar orientación previa cuando resulte necesario.

Asimismo, en el momento de formalizar la matrícula, el estudiantado podrá indicar, a través del procedimiento habilitado al efecto, si ha contado con ajustes, adaptaciones o apoyos con anterioridad, si considera que puede necesitar ajustes razonables para el desarrollo de su actividad académica o si desea recibir información y orientación por parte de la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Cuando se realice esta indicación, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad se pondrá en contacto con la persona interesada, a través del correo electrónico institucional, para informarle del procedimiento y, en su caso, facilitar la presentación de la correspondiente solicitud. Esta indicación no sustituirá a la solicitud formal de ajustes razonables, pero



permitirá activar de forma temprana la información, la orientación y el acompañamiento por parte de la Unidad.

En todo caso, con independencia de que no se hubiera manifestado dicha necesidad en el momento de la matrícula, el estudiantado podrá presentar la solicitud de ajustes razonables a través del procedimiento electrónico habilitado, dentro de los plazos establecidos o, en su caso, cuando concurran circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, de conformidad con lo previsto en este protocolo.

2. Presentación de la solicitud y documentación

El estudiantado interesado presentará la solicitud de ajustes razonables a través del procedimiento electrónico habilitado por la Universidad de Almería mediante un canal único, accesible y disponible a través de los medios institucionales establecidos, sin perjuicio de la asistencia que pueda prestarse a quienes encuentren dificultades para su utilización.

Con carácter general, la solicitud deberá presentarse dentro del plazo que la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad determine para cada curso académico, el cual será comunicado a través de su página web y por los medios institucionales que se estimen adecuados.

No obstante, cuando la matrícula se formalice con posterioridad a dicho plazo, o cuando a lo largo del curso académico concurran circunstancias sobrevenidas o se detecte la necesidad de aplicar ajustes razonables, la solicitud podrá presentarse fuera del plazo establecido, en el momento en que se produzca o se advierta dicha necesidad. Cuando dicha necesidad sea detectada por el profesorado, por las coordinaciones académicas o por la propia Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, su actuación se limitará a informar y orientar al estudiantado sobre el procedimiento, correspondiendo a la persona interesada la presentación de la solicitud. En tales supuestos, la solicitud será tramitada atendiendo a la naturaleza de la situación y al carácter de urgencia de las medidas que, en su caso, resulten necesarias para evitar una situación de desventaja académica.

El estudiantado que solicite por primera vez ajustes razonables deberá acompañar su solicitud de la documentación acreditativa que establezca la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, disponible en su página web. Dicha documentación incluirá, en todo caso, la acreditación de identidad, la matrícula en vigor, el consentimiento informado y los informes o certificados que justifiquen la existencia de necesidades específicas de apoyo educativo o de circunstancias que puedan requerir la adopción de ajustes razonables.



La documentación exigida será la estrictamente necesaria para realizar la valoración técnica correspondiente, de conformidad con los principios de proporcionalidad, minimización de datos y protección de datos personales. Cuando se trate de situaciones sobrevenidas, deberá aportarse la documentación justificativa correspondiente, que incluya, cuando proceda, la fecha de inicio de la situación, el informe o certificado pertinente y la previsión temporal de permanencia o evolución de dicha circunstancia.

3. Renovación de la solicitud

La solicitud de ajustes razonables deberá renovarse en cada curso académico. La falta de renovación implicará la extinción de los ajustes otorgados en cursos anteriores.

La renovación deberá presentarse conforme al procedimiento y con la documentación vigente que determine la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, la cual podrá requerir, en su caso, la actualización de los informes justificativos cuando se trate de situaciones personales de carácter evolutivo, transitorio o susceptible de modificación.

En los supuestos en que las circunstancias acreditadas tengan carácter estable y no se solicite modificación de los ajustes previamente reconocidos, la Unidad podrá simplificar la tramitación de la renovación, sin perjuicio de las comprobaciones o actualizaciones que resulten necesarias.

4. Valoración técnica e informe

Recibida la solicitud, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad analizará la documentación aportada y convocará, cuando proceda, a la persona solicitante a una entrevista con el personal técnico, a fin de realizar la correspondiente valoración.

La valoración tendrá carácter funcional e individualizado y estará orientada a determinar los apoyos y ajustes razonables adecuados en atención a las circunstancias de la persona solicitante y al contexto académico concreto. A tal efecto, el equipo técnico valorará las necesidades particulares, los recursos disponibles, los productos de apoyo y las características de las actividades académicas afectadas.

En las solicitudes de renovación, la entrevista no será necesaria cuando no se solicite modificación de los ajustes aplicados en el curso académico anterior y no consten cambios relevantes en la situación de la persona solicitante, salvo que la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad estime conveniente una nueva valoración o que la persona

interesada la solicite.

Como resultado de la valoración técnica, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad emitirá un informe de ajustes razonables, que recogerá, al menos:

- a) Los ajustes razonables y apoyos reconocidos;
- b) El ámbito académico de aplicación de las medidas;
- c) Su periodo de vigencia;
- d) Las pautas necesarias para su correcta implementación;
- e) Los recursos o productos de apoyo que, en su caso, resulten necesarios;
- f) Las medidas de seguimiento o revisión que procedan.

El informe se redactará, con carácter general, en términos funcionales y académicos, evitando la incorporación de datos clínicos, diagnósticos o de salud que no resulten estrictamente necesarios para la aplicación de las medidas.

5. Comunicación y coordinación con los agentes implicados

El informe de ajustes razonables emitido por la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad será comunicado a la coordinación de curso, con copia a la coordinación de título, para su traslado al profesorado implicado, de acuerdo con el procedimiento que la Universidad tenga habilitado en cada momento. Asimismo, el Decanato o la Dirección del centro correspondiente serán informados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de seguimiento y garantía de la correcta aplicación de las medidas acordadas.

El estudiantado deberá respetar las condiciones y procedimientos establecidos para la aplicación de los ajustes razonables reconocidos. Cuando, en aquellos supuestos en que resulte necesario, no siga el procedimiento previsto o no avise con la antelación establecida para la organización de una prueba o actividad académica, la Universidad no podrá garantizar la disponibilidad de los medios personales, materiales o técnicos necesarios para la aplicación efectiva del ajuste en ese caso concreto.

6. Catálogo orientativo y ajustes singulares

Con el fin de facilitar una actuación homogénea, ágil y técnicamente fundada, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad elaborará y actualizará por curso académico un catálogo orientativo de ajustes razonables de aplicación general en docencia, evaluación y prácticas académicas. Dicho catálogo tendrá carácter técnico y orientador, no sustituirá la valoración

individualizada de cada caso y no limitará la adopción de ajustes singulares o no previstos cuando resulten necesarios. Las medidas incluidas en el catálogo se comunicarán a los centros y a las coordinaciones académicas, a efectos de favorecer su adecuado conocimiento, valorar su idoneidad en el ámbito de las enseñanzas correspondientes, facilitar el seguimiento de su aplicación y promover, en su caso, las actuaciones de coordinación, revisión o mejora que resulten procedentes. En todo caso, tendrán carácter vinculante únicamente los ajustes razonables expresamente reconocidos en el informe individual correspondiente.

7. Revisión, discrepancias y reclamaciones en materia de ajustes razonables

- a) El estudiantado podrá solicitar la revisión de los ajustes razonables reconocidos, denegados, modulados o aplicados cuando considere que las medidas adoptadas no responden adecuadamente a sus necesidades académicas, no se están implementando correctamente o han dejado de resultar adecuadas como consecuencia de cambios relevantes en sus circunstancias personales, funcionales o académicas.
- b) Asimismo, el profesorado, las coordinaciones académicas, los centros, los servicios universitarios implicados y, en su caso, las entidades colaboradoras podrán comunicar incidencias, solicitar aclaraciones o plantear motivadamente discrepancias o dificultades de aplicación respecto de los ajustes razonables reconocidos, a fin de que la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad valore la situación y, en su caso, determine las actuaciones que procedan.
- c) Las solicitudes de revisión, las reclamaciones y las comunicaciones de discrepancia o incidencia deberán presentarse por escrito, de forma motivada, ante la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, acompañadas, en su caso, de la documentación o información necesaria para su valoración.
- d) La Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad analizará la situación planteada, podrá recabar información de las personas, órganos o servicios implicados y actuará como órgano técnico de referencia y coordinación a lo largo de todo el proceso. Como resultado de dicha valoración, podrá mantener, aclarar, modificar, modular, sustituir o, en su caso, proponer motivadamente la denegación del ajuste razonable afectado, procurando, siempre que sea posible, la adopción de medidas alternativas razonables que preserven su finalidad.
- e) Cuando la incidencia, solicitud de revisión o necesidad de ajuste afecte a una prueba de evaluación próxima, a una actividad académica no repetible, a prácticas en curso o a

cualquier otra situación que requiera una respuesta inmediata para evitar una situación de desventaja académica, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad tramitará la cuestión por vía de urgencia y emitirá, siempre que disponga de la información necesaria para ello, una respuesta o propuesta de actuación en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o de la comunicación de la incidencia. En estos supuestos, la Unidad podrá proponer, en coordinación con los agentes implicados, la adopción de medidas provisionales o alternativas razonables hasta que se dicte la resolución o se emita el pronunciamiento técnico definitivo.

- f) La existencia de una solicitud de revisión, discrepancia o reclamación no suspenderá por sí misma la aplicación de los ajustes razonables reconocidos, salvo que concurran razones objetivas debidamente justificadas de seguridad, imposibilidad material, alteración sustancial de competencias esenciales, integridad académica o carga desproporcionada. En tales supuestos, la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, en coordinación con los agentes implicados, podrá proponer medidas provisionales o alternativas hasta la resolución definitiva.
- g) La Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad realizará el seguimiento de los ajustes razonables implementados, en colaboración con el profesorado, las coordinaciones académicas, los centros y, en su caso, las entidades colaboradoras correspondientes, y en coordinación activa con el estudiantado implicado. A tal efecto, podrá emitir informes de seguimiento, evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y proponer las modificaciones que resulten oportunas.
- h) Cuando la duración o naturaleza de los ajustes lo aconseje, podrá promoverse una revisión intermedia durante el semestre o periodo académico correspondiente, con el fin de comprobar su adecuada aplicación y eficacia.
- i) Cuando persista la discrepancia sobre la adecuación, alcance o aplicación de los ajustes razonables, la persona interesada, el profesorado o el órgano implicado podrá acudir a los cauces institucionales de revisión, reclamación o impugnación previstos en la normativa universitaria y en el ordenamiento jurídico aplicable.
- j) Las actuaciones que se adopten en el marco de estos procedimientos deberán estar motivadas y respetar los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad, minimización de datos, protección de datos personales y preservación de las competencias esenciales

de la asignatura o titulación afectada.

- k) La utilización de estas vías de revisión, reclamación o impugnación no podrá comportar trato desfavorable, represalia ni perjuicio académico o profesional para el estudiantado, el profesorado o cualquier otra persona que intervenga de buena fe en el procedimiento.

TITULO III. APLICACIÓN DE LOS AJUSTES RAZONABLES Y AGENTES IMPLICADOS.

Artículo 6. Tipos y ámbitos de aplicación de los ajustes razonables

1. Los ajustes razonables podrán aplicarse, entre otros, en los siguientes ámbitos:
 - a) **Docencia y participación académica**, incluyendo clases teóricas, seminarios, talleres, laboratorios, actividades clínicas o experimentales, trabajos en grupo, exposiciones, debates, tutorías, salidas académicas y demás actividades formativas.
 - b) **Materiales, recursos y comunicación**, incluyendo formatos accesibles, entrega anticipada razonable de materiales, documentos estructurados, subtitulado, transcripción, descripción de contenidos visuales, formatos alternativos y, cuando proceda y resulte compatible con el nivel académico y las características de la enseñanza, materiales adaptados en lectura fácil, así como compatibilidad con tecnologías de apoyo.
 - c) **Docencia virtual, híbrida y entornos digitales**, incluyendo campus virtual, plataformas de videoconferencia, software, herramientas de evaluación online y recursos tecnológicos accesibles.
 - d) **Evaluación**, mediante adaptaciones metodológicas, temporales, espaciales, técnicas, organizativas o de formato en exámenes, trabajos, prácticas, exposiciones, defensas o pruebas online, siempre que se preserven las competencias y resultados de aprendizaje esenciales.
 - e) **Prácticas curriculares externas**, mediante medidas de accesibilidad, apoyo, coordinación y flexibilización razonable con el centro, la entidad colaboradora y los servicios universitarios competentes.
 - f) **Trabajos fin de grado, trabajos fin de máster, tesis y actos de defensa**, mediante ajustes en la planificación, tutorías, formatos, tiempos, medios técnicos, condiciones de exposición o interacción con tribunales.
 - g) **Actividades académicas complementarias**, incluyendo salidas de campo, visitas, jornadas, congresos, seminarios u otras actividades vinculadas al proceso formativo.



2. En actividades con componente práctico de laboratorio, experimental, clínico, técnico o con especiales exigencias de seguridad, salud, protección o configuración material del espacio, los ajustes podrán modularse cuando concurren razones objetivas debidamente justificadas. En tales casos, deberán valorarse alternativas razonables que permitan garantizar, en la mayor medida posible, la igualdad de oportunidades del estudiantado.
3. La Universidad de Almería podrá aprobar instrucciones, protocolos o documentos técnicos complementarios que establezcan estándares mínimos de accesibilidad y criterios de aplicación de ajustes razonables en los distintos ámbitos académicos. Dichos instrumentos facilitarán una aplicación homogénea del presente protocolo, sin sustituir la valoración individualizada de cada caso.
4. La relación de ajustes prevista en este artículo tiene carácter abierto y no exhaustivo, pudiendo adoptarse otros apoyos o medidas que resulten necesarios, adecuados y proporcionados conforme a la valoración individualizada realizada por la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Artículo 7. Responsabilidades y funciones de los agentes implicados

1. La aplicación de los ajustes razonables requerirá la actuación coordinada de los distintos agentes universitarios implicados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad, confidencialidad, minimización de datos y protección de datos personales.
2. **Estudiantado solicitante.** Deberá aportar la documentación requerida, participar activamente en el procedimiento de valoración y comunicar a la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad cualquier cambio relevante que pueda afectar a los ajustes reconocidos.

Cuando los ajustes afecten a pruebas de evaluación, prácticas, exposiciones, defensas, actividades no repetibles o actuaciones que requieran organización previa, se recomienda que el estudiantado comunique, con la antelación de al menos una semana, al profesorado responsable su informe de ajustes razonables previamente reconocido, así como, en su caso, su previsión de concurrencia a la prueba o actividad correspondiente.

Asimismo, deberá hacer un uso responsable de los recursos técnicos o productos de apoyo facilitados por la Universidad y cumplir las normas académicas, de evaluación, convivencia e integridad académica aplicables.

3. **Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad.** Será el órgano técnico de referencia en materia de inclusión, accesibilidad y atención a la diversidad. Le corresponderá informar y orientar al estudiantado, tramitar las solicitudes, realizar la valoración técnica individualizada, emitir los informes de ajustes razonables, asesorar al profesorado y a los órganos académicos, coordinar la implantación de las medidas y realizar su seguimiento y revisión.

La Unidad garantizará que la comunicación de los ajustes se realice conforme a los principios de confidencialidad y minimización de datos, trasladando únicamente la información estrictamente necesaria para su correcta aplicación.

4. **Coordinación de título.** Colaborará con la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad en la implantación, coordinación y seguimiento general de los ajustes razonables en el ámbito de la titulación. Será informada de los casos correspondientes a su título y podrá canalizar incidencias, necesidades de aclaración o cuestiones organizativas que pudieran suscitarse durante su aplicación.
5. **Coordinación de curso y/o de asignatura.** Actuará como cauce ordinario de comunicación con el profesorado implicado para el traslado de los informes de ajustes razonables, de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad. Asimismo, colaborará en la implementación de las medidas acordadas, facilitando la coordinación docente y la resolución de cuestiones organizativas.
6. **Profesorado.** Será responsable de aplicar los ajustes razonables recogidos en el informe emitido por la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, con respeto a los objetivos formativos, resultados de aprendizaje y competencias previstas en la asignatura.

El profesorado podrá solicitar aclaración o asesoramiento cuando existan dudas o dificultades objetivas para la aplicación de las medidas. Asimismo, cuando considere que un ajuste pueda afectar a la seguridad, a la viabilidad material de una actividad, a la integridad académica de la evaluación o a la adquisición de competencias esenciales, deberá comunicarlo de forma motivada a la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad y a la coordinación académica correspondiente, a fin de valorar posibles alternativas razonables.

El profesorado deberá respetar la confidencialidad de la información recibida y utilizarla exclusivamente para la correcta aplicación de los ajustes reconocidos.

7. **Decanatos, Direcciones de centro y órganos responsables de las enseñanzas.** Colaborarán con la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad en la coordinación, seguimiento y garantía de la correcta aplicación de los ajustes razonables en el ámbito de sus respectivos centros, favoreciendo las condiciones organizativas necesarias para su implantación.
8. **Servicios universitarios competentes.** Los servicios responsables de gestión académica, tecnologías de la información, infraestructuras, prevención de riesgos, biblioteca, orientación, prácticas, movilidad u otros ámbitos relacionados con la vida universitaria colaborarán, en el marco de sus respectivas competencias, en la aplicación efectiva de los ajustes razonables que les afecten. Asimismo, la Universidad de Almería incorporará en los planes de formación de su personal contenidos específicos en materia de atención a las personas con discapacidad, accesibilidad universal, ajustes razonables e inclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
9. **Entidades colaboradoras de prácticas, movilidad y tribunales o comisiones evaluadoras.** Cuando los ajustes afecten a prácticas externas, programas de movilidad, trabajos fin de grado, trabajos fin de máster, tesis, defensas u otras pruebas o actividades evaluables, los órganos universitarios competentes procurarán la coordinación necesaria para garantizar su aplicación, respetando la confidencialidad y preservando los criterios académicos de evaluación y las competencias esenciales correspondientes.

Artículo 8. Programas de movilidad

1. El estudiantado con discapacidad y/o Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que participe en programas de movilidad nacional o internacional ofertados por la Universidad de Almería tendrá derecho a recibir información, orientación y acompañamiento por parte de la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, en coordinación con la Oficina de Relaciones Internacionales o el servicio universitario competente en materia de movilidad. La Universidad de Almería promoverá, en el ámbito de sus competencias, que la participación del estudiantado en dichos programas se desarrolle en condiciones de igualdad de oportunidades, accesibilidad y no

discriminación.

2. El estudiantado de la Universidad de Almería que realice una estancia de movilidad en otra universidad deberá solicitar a la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad el traslado de la información necesaria sobre sus ajustes razonables a la Oficina de Relaciones Internacionales o servicio competente, tras la aprobación de la movilidad y conforme al procedimiento establecido en ambos servicios, para su remisión a la unidad responsable de la universidad de destino, previo consentimiento de la persona interesada y con respeto a la normativa de protección de datos personales.

La información trasladada se limitará a las medidas de apoyo y ajustes razonables necesarios para facilitar la participación académica, evitando, con carácter general, la comunicación de diagnósticos, datos clínicos o información de salud que no resulte imprescindible.

La aplicación efectiva de los ajustes en la institución de destino quedará supeditada a su normativa, procedimientos, recursos disponibles y políticas de inclusión, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación y acompañamiento que pueda realizar la Universidad de Almería. Cuando no sea posible la aplicación de los ajustes razonables reconocidos en los términos establecidos, se procurará, en coordinación con la institución receptora, la adopción de medidas alternativas razonables que preserven su finalidad.

3. El estudiantado procedente de otras universidades que acceda a la Universidad de Almería a través de programas de movilidad deberá remitir a la Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad, además de la documentación requerida en el proceso, el informe de ajustes razonables, apoyos o medidas equivalentes emitido por su universidad de origen, cuando disponga de él.

La Unidad de Inclusión y Atención a la Diversidad realizará una valoración técnica de dicha documentación y, en su caso, adaptará las medidas propuestas al contexto académico, organizativo y normativo de la Universidad de Almería, atendiendo a las características de las asignaturas, actividades docentes, sistemas de evaluación, prácticas u otros elementos incluidos en el acuerdo académico de movilidad.

Los ajustes reconocidos al estudiantado entrante serán comunicados al profesorado y a los agentes implicados conforme al procedimiento previsto en este protocolo, trasladando únicamente la información imprescindible para su correcta aplicación.

4. El estudiantado deberá comunicar sus necesidades de apoyo con la mayor antelación posible, especialmente cuando los ajustes puedan afectar a accesibilidad de espacios, prácticas externas, evaluación, materiales docentes, tecnologías de apoyo o actividades académicas que requieran planificación previa.
5. Todas las actuaciones de comunicación, traslado de informes y coordinación con universidades de origen o destino se realizarán con pleno respeto a la confidencialidad, a la normativa de protección de datos personales y al principio de minimización de datos.

TITULO IV. GARANTÍAS Y MEJORA CONTÍNUA

Artículo 9. Garantías para el ejercicio de derechos

1. La Universidad de Almería garantizará que el procedimiento de solicitud, valoración, adopción, implantación, seguimiento y revisión de ajustes razonables se desarrolle con pleno respeto a los derechos del estudiantado, especialmente a la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la educación inclusiva, la accesibilidad universal, la confidencialidad y la protección de datos personales.
2. La Universidad asegurará la confidencialidad de toda la información relativa a los procesos de solicitud, valoración y aplicación de ajustes razonables, así como de las circunstancias personales del estudiantado solicitante, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La comunicación de información al profesorado, coordinaciones académicas, centros, servicios universitarios o entidades colaboradoras se limitará estrictamente a las medidas, apoyos o pautas de implementación necesarias para la correcta aplicación de los ajustes reconocidos, sin que puedan trasladarse diagnósticos, datos clínicos, informes médicos o información de salud.

La Universidad asegurará la confidencialidad de toda la información relativa a los procesos de solicitud, valoración y aplicación de ajustes razonables, así como de las circunstancias personales del estudiantado solicitante, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La comunicación de información al profesorado, coordinaciones académicas, centros, servicios universitarios o entidades colaboradoras se limitará estrictamente a las medidas, apoyos o pautas de implementación necesarias para la correcta aplicación de los ajustes reconocidos. Con carácter general, no se trasladarán diagnósticos, datos clínicos, informes médicos o

información de salud, salvo cuando resulte estrictamente imprescindible para la aplicación de una medida concreta y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

3. El estudiantado tendrá derecho a recibir información clara, accesible y suficiente sobre el procedimiento, los plazos, la documentación necesaria, las medidas acordadas, su periodo de vigencia, los mecanismos de seguimiento y las vías de revisión o reclamación disponibles.
4. El estudiantado podrá solicitar la revisión de los ajustes razonables reconocidos o de su aplicación cuando considere que las medidas adoptadas no se están implementando correctamente.

La Universidad procurará articular mecanismos ágiles de atención de incidencias, especialmente cuando estas afecten a pruebas de evaluación, prácticas externas, defensas, actividades académicas no repetibles, movilidad o situaciones sobrevenidas que requieran una respuesta inmediata. La solicitud de revisión o la comunicación de una incidencia no podrá comportar trato desfavorable, represalia o perjuicio académico alguno para la persona solicitante.

5. La implantación de ajustes razonables no exime al estudiantado del cumplimiento de las normas académicas, de evaluación, convivencia e integridad académica aplicables, ni limita el derecho a una valoración imparcial y objetiva de los aprendizajes alcanzados.
6. Las decisiones, omisiones o actuaciones contrarias a los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad, no discriminación y protección previstos en este protocolo serán objeto de revisión por los órganos competentes de la Universidad y, en su caso, podrán dar lugar a las actuaciones de corrección, mejora, mediación, responsabilidad o régimen disciplinario que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

Artículo 10. Revisión y actualización

El presente protocolo será objeto de revisión y actualización periódica para garantizar su adecuación a las novedades legislativas, los avances técnicos y científicos en materia de inclusión y las buenas prácticas desarrolladas en el ámbito universitario.



Disposición adicional. Uso inclusivo del lenguaje

Las referencias contenidas en el presente protocolo a personas, órganos, cargos y colectivos de la comunidad universitaria se entenderán formuladas en términos inclusivos y con pleno respeto a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación. Cuando, por razones de claridad o economía del lenguaje, se empleen formas gramaticales no desdobladas, estas deberán interpretarse referidas a todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación.